

RESOLUCION INE No. 542-08-2007

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE)

CONSIDERANDO

I

Que el Artículo 1 de la Ley No. 306 Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 117 del 21 de Junio de 1999 literalmente dice: "Se declara al Turismo una industria de interés nacional".

II

Que el Artículo 59, inciso h de la Ley No. 495 Ley General de Turismo, aprobada el 2 de Julio del 2004 y publicada en La Gaceta No. 184 del 22 de Septiembre del 2004 establece: "Por mandato de la presente Ley, se tipifica al sector turismo bajo la categoría "industrial". Las autoridades competentes establecerán los mecanismos necesarios para su obligatorio cumplimiento. De acuerdo a la ley de la materia, les será aplicable una tarifa preferencial en los servicios de energía y agua potable".

III

Que el Artículo 45 del Reglamento a la Ley No. 495 dispone que los derechos establecidos en el Artículo 59 de la Ley, serán exclusivos para los prestadores de servicios turísticos, debidamente registrados en el Instituto Nacional de Turismo (INTUR).

IV

Que el Artículo 46 del Reglamento " **Requisitos para el ejercicio del derecho**" determina que en cumplimiento al artículo 59 numeral h) de la Ley, será aplicable a los prestadores de servicios de la industria turística contenidos en los numerales a), b), c), i), j) y k) del Artículo 57 de la misma.

V

Que en el Artículo 57 de la Ley No. 495, el contenido de los numerales mencionados en el Considerando anterior son:

- a) Servicios de Alojamiento
- b) Servicios de Alimentos y bebidas
- c) Entretenimientos y Centros Nocturnos.
- i) Centros de Convenciones
- j) Marinas Turísticas
- k) Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).

VI

Que para cumplir con el mandato del Artículo 59, inciso h) de la Ley No. 495, es necesario complementar el Pliego Tarifario vigente.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía, y su correspondiente Reforma, Ley No. 271 publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 63 del 1 de Abril de 1998 y en la Ley de la Industria Eléctrica, Ley No. 272, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 74 del 23 de Abril de 1998.

RESUELVE

- 1. Crear la Tarifa de Industria Turística.** que comprende instalaciones de la Industria Hotelera con no menos de quince unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, que incluyen Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).
- 2. Crear la Tarifa de Apoyo a la Industria Turística.** que comprende Hospederías Menores (instalaciones de la Industria Hotelera con menos de quince unidades habitacionales para alojamiento); Servicios de Alimentos y Bebidas; Entretenimiento y Centros Nocturnos; Centros de Convenciones; Marinas Turísticas.
- 3.** Las tarifas entrarán en vigencia a partir del 1 de Septiembre de 2007 y están contenidas en el Anexo Tarifario, que forma parte indisoluble de esta Resolución.

Para su aplicación, se utilizará el Tipo de Cambio del día Primero del mes y así sucesivamente.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de agosto del año dos mil siete.-
NOTIFIQUESE

CONSEJO DE DIRECCIÓN

José David Castillo Sánchez
Presidente

Reinerio Edgardo Montiel Benavides
Miembro

Juan José Caldera Pérez
Miembro

Ante mí: Mariela Cerrato Vásquez
Secretaria Ejecutiva

ANEXO TARIFARIO

1. **TARIFA DE INDUSTRIA TURISTICA**
Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos y Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).

A - BAJA TENSION (120, 240 Y 480 v)

TARIFA	CRITERIO DE CLASIFICACION	CODIGO TARIFA	CONSUMOS	ENERGIA US\$/KWh	Cargos por Potencia US\$/KW-mes	Cargos Comercialización US\$/Cliente-mes
MENORES	Carga registrada hasta 25 Kw.	T3-H	TARIFA MONOMIA Todos los Kwh.	0.1605		0 - 140KWh 2.3916 >140 KWh 3.9939
		T-3 A-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICIÓN HORARIO ESTACIONAL Todos los KWh Kw de Dem. Máxima	0.1132	15.1935	0-140KWh 2.3916 >140 KWh 3.9939
MEDIANOS	Carga registrada entre 25 Kw y 200 KW.	T-4-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICIÓN HORARIO ESTACIONAL Todos los KWh Kw de Dem. Máxima	0.1234	14.8271	57.3976
MAYORES	Carga registrada mayor de 200 KW.	T-5-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICIÓN HORARIO ESTACIONAL. Todos los KWh. Kw de Dem. Máxima	0.1260	13.9933	95.6627

B. MEDIA TENSION (Voltaje Primario en 13.8 y 24.9 Kv).

TARIFA	CRITERIO DE CLASIFICACION	CODIGO TARIFA	CONSUMOS	ENERGIA US\$/KWh	Cargos por Potencia US\$/KW-mes	Cargos Comercialización US\$/Cliente-mes
MEDIANOS	Carga registrada entre 25 Kw y 200 KW.	T-4D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los KWh KW de Demanda Máxima	0,1101	12,6304	57.3976
		T-4 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL <u>Cargos por Energía</u> Verano Punta 0,1614 Invierno Punta 0,1561 Verano fuera de punta 0,1073 Invierno Fuera de Punta 0,1037 <u>Cargos por Demanda</u> Verano Punta 16.3423 Invierno Punta 10,2061 Verano fuera de Punta Invierno fuera de Punta	0,1614 0,1561 0,1073 0,1037	16.3423 10,2061	57.3976
MAYORES	Carga registrada mayor de 200 KW.	T-5 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los KWh KW de Demanda Máxima	0.1064	12.2893	95.6627
		T-5 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL <u>Cargos por Energía</u> Verano Punta 0.1572 Invierno Punta 0.1521 Verano Fuera de Punta 0.1039 Invierno Fuera de Punta 0.1005 <u>Cargos por Demanda</u> Verano Punta 15,9158 Invierno Punta 9,9396 Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	0.1572 0.1521 0.1039 0.1005	15,9158 9,9396	95.6627

ANEXO TARIFARIO

2. TARIFA DE APOYO A LA INDUSTRIA TURÍSTICA

Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimientos y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.

A- BAJA TENSIÓN (120, 240 y 480V)

TARIFA	CRITERIO DE CLASIFICACION	CODIGO TARIFA	CONSUMOS	ENERGIA US\$/KWh	Cargos por Potencia US\$/KW-mes	Cargos Comercialización US\$/Cliente-mes
MENORES	Carga Registrada hasta 25 Kw.	T1-H	TARIFA MONOMIA Todos los KWh	0,1837		0 - 140 KWh 2.3916 >140 KWh 3.9939
		T-1 A-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los KWh de Demanda Máxima	0,1332	15,9933	0-140KWh 2.3916 >140 KWh 3.9939
MAYORES	Carga registrada mayor de 25 KW.	T-2-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los KWh de Demanda Máxima	0,1347	16,1849	57.3976

B. MEDIA TENSION (Voltaje Primario en 13.8 y 24.9 KV).

MAYORES	Carga registrada mayor de 200 KW.	T-2 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los KWh de Demanda Máxima	0.1316	19,4917	57.3976
		T-2 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL <u>Cargos por Energía</u> Verano Punta 0,2143 Invierno Punta 0,2047 Verano Fuera de Punta 0,1481 Invierno Fuera de Punta 0,1431 <u>Cargos por Demanda</u> Verano Punta 21,7034 Invierno Punta 13,5541 Verano fuera de Punta Invierno fuera de Punta		21,7034 13,5541	57.3976

